

## La política Criminal en los Delitos de Armas de Fuego

En cuanto a la posesión de armas de fuego, señalaremos que se trata de un derecho fundamental que se consagra en el numeral 10 de la Constitución Mexicana, en donde faculta a todos los gobernados a pobladores a poseer armas de fuego en su domicilio, siempre y cuando estés, no sean de uso reservado del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.

La crítica precisamente surge contra el derecho penal moderno, ya que la libertad de las personas como finalidad primaria del ordenamiento jurídico penal, debiendo de existir una tendencia a la despenalización, fijando topes a la dureza de las penas.<sup>1</sup> Los delitos de peligro en abstracto despiertan dudas no sólo porque renuncian al daño y a la prueba de la causalidad, reduciendo de este modo considerablemente los presupuestos de la punición; su función dentro del derecho penal también es objeto de análisis y crítica porque, como mínimo, despiertan una cierta sospecha de engaño, al aparentar una utilidad mayor de la que en realidad pueden prestar.

En México no existen tiendas de armas, poseerlas es ilegal a menos que se consiga un permiso para probar que de ellas depende la vida o el empleo de quien las porta. A pesar de eso el país es el séptimo con más armas en manos de civiles en el mundo: 15 millones, una por cada tres adultos, de acuerdo con Naciones Unidas.<sup>2</sup>

Debido a nuestra cercanía con los E.U.A., quien es el primer productor de armas de fuego a nivel internacional, existe gran movimiento ilícito de armas a través de nuestra frontera norte, lugar donde están ubicados múltiples negocios de venta de armas de fuego. Datos de la agencia federal de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos<sup>3</sup>, indican que más del 90% de armas de fuego aseguradas en México provienen de Estados Unidos, además dicha agencia proporciona entrenamiento sobre tráfico de armas a la policía, y de otros países como el Salvador.<sup>4</sup>

El informe de la ONU retoma cifras de 2008. Entre ese año y 2011 el número de armas decomisadas por el gobierno mexicano se duplica, de 21 mil a 40 mil.<sup>5 6</sup>

Por consecuencia ante las cifras en las que aparece que se duplica el decomiso de armas de fuego en el periodo de 2006-2012, existe un aumento hasta del cien por ciento en los delitos

---

<sup>1</sup> MIR PUIG, Santiago, “Derecho Penal, Parte General”, p. 62.

<sup>2</sup> Información obtenida en la página web <http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/6.Firearms>. 12:00 hrs. 1-12-2013.

relacionados con armas de fuego y por ende un grupo mayor de personas que fue sentenciada por estos ilícitos.

Cada día ingresan al país dos mil armas de fuego, sin embargo, las autoridades federales logran recuperar sólo dos por ciento por lo que la gran mayoría va a parar al “mercado negro” o a los arsenales de la delincuencia organizada.<sup>7</sup>

Las armas de fuego no tienen que ver con los índices de criminalidad, debido a que el resultado de una acción delictiva no depende del arma utilizada para su comisión, sino más bien de las intenciones del agresor. En realidad, el uso del arma de fuego únicamente refleja que las intenciones del agresor eran muy violentas, más no que el agresor tenía el arma de fuego disponible para la comisión de algún delito. Por el contrario, sucede que el delincuente primeramente pensó en la forma en que iba a cometer el delito y posteriormente obtuvo el arma. Debemos tomar en cuenta también, que la mayoría de las personas que cometen homicidios no lo hacen porque tienen un arma de fuego a su alcance, por ejemplo, Kleck y Kates muestran estadísticas que revelan que el 90% de los asesinos en edad adulta ya tenían historiales criminales con anterioridad.<sup>8</sup>

“Los altos índices de criminalidad provocan el interés de los ciudadanos por portar armas de fuego. Kleck demuestra que los civiles están recurriendo a la posesión de armas como una medida de autodefensa en respuesta a los altos números de criminalidad, es decir, que los altos índices causan que los ciudadanos quieran armarse y no viceversa. De igual forma, estudios realizados por Gary Kleck demuestra que el uso de las armas de fuego para repeler una agresión es 3 veces más frecuente que su uso para cometer el delito”.<sup>9</sup>

El estudio realizado por la universidad de Chicago sobre la prevención del delito y la portación de armas de fuego, reveló que si los estados de la unión americana que prohíben la

---

<sup>3</sup> Incluso esta institución ingreso dos mil armas al país en el operativo rápido y furioso como finalidad dar el seguimiento y saber que carteles las obtendrían, situación que no paso y si por el contrario se encontraron varias de estas armas en escenas de crímenes.

<sup>4</sup> VILLANUEVA, Ernesto et al, “*Seguridad, Armas de Fuego y Transparencia*”, p. 64.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Observando que entra más se intensifico la guerra en contra del narcotráfico, mayor fue la adquisición de armas de fuego.

<sup>7</sup> Información obtenida de la página web (<http://gaceta.diputados.gob.mx/>). 18:00 hrs. 25-01-2013.

<sup>8</sup> Op. Cit, nota 4, p. 49.

<sup>9</sup> Ibídem, p. 50.

portación de armas de fuego de manera visible, hubieran cambiado su legislación a una más permisiva se habrían evitado 1570 asesinatos anualmente.<sup>10</sup>

También encontramos una gran problemática ya que las penas impuestas en los delitos de portación de armas de fuego, violan los principios de lesividad y de proporcionalidad, la portación de armas de fuego sin licencia es de uno a cuatro años de prisión y por cuanto ve a las armas de fuego del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, la pena es de cuatro a quince años de prisión, es decir, se puede alcanzar la misma pena que un homicidio de acuerdo al Código Penal Federal, en el cual la pena menor es de doce años por homicidio simple intencional, apareciendo que las penas en México en este tipo de delitos no son proporcionales al hecho y no son acordes a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, ya que se trata de delitos de peligro en abstracto.

Los diferentes aspectos de la prevención general llevan a interesantes consecuencias de política criminal; mientras que la intimidación tiende a penas desproporcionadamente duras -más allá de la medida de la culpabilidad-, y en su exageración tropieza con dudas constitucionales, la idea de la prevención general positiva alcanza penas moderadas. El aprendizaje no está vinculado a determinada medida de pena. Y el efecto de confianza y pacificación presuponen una pena justa, es decir, concuerdan con las exigencias del principio de culpabilidad. Las penas draconianas, que no guardan relación con la culpabilidad individual del autor, caracterizan a las dictaduras y, por ello, son más bien dual del autor y son perjudiciales para el efecto de confianza y de pacificación de la pena.<sup>11</sup>

El enemigo del bien jurídico y dichas normas pertenecen al “Derecho Penal del Enemigo”,<sup>12</sup> que se contrapone al “Derecho Penal del Ciudadano”, en este último, la criminalización de la puesta en peligro del bien jurídico se hace un estadio más cercano a la efectiva lesión del mismo, en que el ámbito interno de actuación del sujeto es mayor que en los supuestos de adelantamiento de la criminalización al estadio previo de dicha lesión.<sup>13</sup> El Derecho penal del enemigo ayuda a

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ibídem, p. 80.

<sup>12</sup> Al respecto Jakobs como uno de los analistas modernos del Derecho penal, ha hecho aportes importantes, entre ellos: en 1985 habló sobre “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico”; en 1997 su libro: “Norma, persona, sociedad”; en 1998, el trabajo “El estado actual de la teoría de la pena”; en 1999, conferencia en España sobre Ciencia Jurídica-penal ante los retos de la actualidad; en 2001 conferencia inédita tras los atentados del 11 de septiembre contra el pentágono y las Torres Gemelas de Nueva York, también el artículo “Personalidad y exclusión en Derecho penal”; en 2003, la obra: “La pena estatal: significado y finalidad”

<sup>13</sup> Lo que permite castigar peligros hipotéticos que están lejos de realizarse, o bien, el hecho que jamás se realizara algún delito.

optimizar la protección de bienes jurídicos, en tanto que el Derecho penal del ciudadano optimiza las esferas de libertad.<sup>14</sup>

Existe una dimensión es la simbólica, en la cual el principio general funciona como “acto reflejo”<sup>15</sup> de las presiones sociales, económicas o políticas coyunturales, donde se tutela cualquier bien jurídico en vez de proteger bienes jurídicos trascendentes. Se trata de un Derecho penal “bombero”, o mediático, que sustituye a la política criminal.<sup>16</sup>

En el caso de México, se ha utilizado al ejército mexicano en la guerra planteada en un eminente derecho penal del enemigo para que éste ingresar a los domicilios de los ciudadanos sin órdenes de cateo, incomunicar a las personas y torturarlas; en la que los delitos burdos como el de portación de arma de fuego están castigados y catalogados como delitos de delincuencia organizada, siendo este tipo de conductas identificadas para crear un derecho penal del enemigo, muy endeble, pero planteado, así que ese enemigo no tiene una cara cierta, sino sólo obedece a ciertos delitos y ciertos perfiles, en lo que se ha convertido como un derecho penal marginal y totalitario.

Así por ejemplo la guerra tuvo como consecuencia el enriquecimiento de sobre todo las empresas estadounidenses de armas de fuego, y por consecuencia el tráfico de armas resulto todavía más lucrativo ante una globalización económica, en donde claro quienes pagaron los platos rotos, fueron los pobres que portaban armas de fuego,<sup>17</sup> que es a quienes se les castigo en esta guerra fallida.

Durante el último gobierno Mexicano se intensificó un derecho penal del enemigo, en donde primeramente se representó un estado de emergencia, para luego tener un parámetro del riesgo y así hacer creer a la sociedad que el utilizar ese tipo de derecho era por el bien social, y con esto se utilizó a las fuerzas armadas del país.<sup>18</sup> Con una exposición argumentativa de combate y guerra al narcotráfico con una marcada violación a los derechos humanos, ya que durante su sexenio creció

---

<sup>14</sup> ROXIN, Claus, “*Evolución y Modernas Tendencias de la Teoría del Delito en Alemania*”, pp. 66, 67.

<sup>15</sup> En donde solo se actúa por instinto, pero sin que jamás se busque la solución al problema, por lo que es un derecho penal del momento, sin buscar futuros que prometan la seguridad.

<sup>16</sup> Op. Cit nota 14, p. 69.

<sup>17</sup> Con este tipo de delitos se sobre poblaron las cárceles, en un dato significativo en donde la impunidad crece, pues como en la guerra en contra de la guerra, sólo se agarran a las mulas o a los adictos, creando una gran red de corrupción y de poder. En algunas empresas lograron crecimiento económico.

<sup>18</sup> En donde se estableció un cuerpo policiaco –policía federal preventiva- de corte militar para intensificar el estado de policía y así suspender prácticamente de manera extra legal, la suspensión de derechos fundamentales, ya que ante una guerra es procedente esta.

el 600%<sup>19</sup> la violación a los derechos humanos, dejando al ejército y a la marina en una guerra sin enemigos visibles, entre las violaciones más graves que se suscitaron fue crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición forzada.<sup>20</sup>

Es por ello que se hace necesario discriminar los delitos de armas de fuego, y someterlas a un mayor control administrativo, social, económico, cultural y educacional y, en cambio tipificar otro tipo de conductas y no sólo eso sino además que en realidad se castiguen<sup>21</sup> y como lo refiere Zaffaroni, no sólo realizar un proceso criminalizante en conductas burdas como en los delitos de armas de fuego, en los cuales es más fácil criminalizar de forma primaria<sup>22</sup> ya que este tipo de delitos van dirigidos hacia la clase social más baja, siendo más fácil criminalizar de forma secundaria, al ser delitos de peligro en abstracto y de mera conducta, ya que basta con que el sujeto se le encuentre con el arma de fuego para que sea castigado,<sup>23</sup> así que por consecuencia la investigación del delito para su castigo no merece un gran intelecto, y los procesos policiales de investigación están diseñados para criminalizar este tipo de conductas.<sup>24</sup>

La demagogia y el sencionalismo de cierto tipo de delitos, resulta confirmado a diario por medios de comunicación que hacen al derecho penal un espectáculo social y de la política criminal una carrera desenfadada de los políticos por ganar votos de un público ávido de entretenimiento y de diversión. El lema pareciera ser aquí, al decir de Potsman.<sup>25</sup> Surge entonces, la sospecha de que algunos políticos viven de los escándalos que producen los grandes casos de la justicia penal y sobre los cuales se estructura en la realidad la política criminal de nuestro entorno. No es, pues, en las facultades de derecho, ni en los pedestales de la academia,<sup>26</sup> donde nacen las medidas contra la criminalidad social.<sup>27</sup> Todo lo contrario: es en las discusiones parlamentarias, en el seno de los partidos políticos, en el cabildo de la opinión pública y en los

---

<sup>19</sup> Cifra otorgada por amnistía internacional.

<sup>20</sup> De acuerdo a la cifra otorgada por la PGR en el mes de febrero del 2013, son veintisiete mil los desaparecidos que existen.

<sup>21</sup> Por ejemplo delitos cibernéticos, fraudes, ambientales.

<sup>22</sup> Se requiere que este se reduzca desde la realización de la ley en donde esta va dirigida a la clase desprotegida, para posteriormente realizar una criminalización secundaria en donde de entre este grupo de personas, la policía elige finalmente quien será el delincuente, ya que este posteriormente será sancionado por un tribunal, el cual erróneamente cree que allí se determinó la culpabilidad de las personas, siendo que en realidad quien lo hizo fue la policía y en todo caso esa actividad solo fue parte del ejercicio del poder punitivo de la mera inercia.

<sup>23</sup> Es decir, no se ocupa que se demuestre que con la portación de arma de fuego se buscaba alguna finalidad delictiva, ya que no se requiere la demostración o realización de un peligro en concreto.

<sup>24</sup> Puesto que aún no existe una verdadera investigación científica del injusto, que tenga base en evidencias físicas.

<sup>25</sup> “divertirse hasta la muerte”.

<sup>26</sup> Esto lo llama Zaffaroni como el poder de los juristas en donde por medio del aspecto académico y la dogmática penal se va estructurando un derecho social y democrático.

<sup>27</sup> Siendo precisamente en el ámbito académico donde debería de estructurarse la política criminal.

foros del sencionalismo periodístico, donde se perfila y se amarra lo que muchas veces será finalmente la política criminal de un país.<sup>28</sup>

Un estudio realizado por la reportera Tamryn Etten acerca de las noticias relativas a cuestiones de armas de fuego en Estados Unidos, reveló que el 71% de dichas noticias no eran imparciales y favorecían el uso de armas de fuego o a la prohibición de éstas, y 81% de dichas noticias favorecían leyes más estrictas sobre la portación de armas de fuego.<sup>29</sup>

Esta tendencia político-criminal va en contrasentido de las corrientes jurídicas democráticas que proclaman la vigencia de un derecho penal mínimo o de *última ratio*, que solo legitime la intervención de la más drástica y severa de las intervenciones legales en casos extremos, en los que no exista otra alternativa jurídica, y se pueda establecer la pena como una necesidad.<sup>30</sup> Razón por la cual la pena punitiva de libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, en caso contrario no solamente afectaría la libertad por más que la dignidad del ser humano que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente.<sup>31 32</sup>

Actualmente los delitos de armas de fuego, no aplican por parte del legislador una debida política criminológica, siendo únicamente un manejo político en el que siguen utilizando derroteros que a la luz de un derecho penal moderno, ya no resulta justificable, como el mencionar que con el aumento de la pena se va a disuadir el delito, o que se va intimidar al sujeto activo del delito o a la sociedad, pues estos en la vida práctica no tienen efecto alguno, así que debe de buscar su aspecto social, político-jurídico y administrativo para así aplicar una debida política criminológica.

Si bien es cierto que el aspecto represivo como preventivo son importantes, si no se aplica el segundo, el primero no funcionara en lo más mínimo, pues la clave está en el carácter preventivo, para que así no haya delitos y por ende la represión sea menor, y con esto no haya una presión y alarma social, que luego arroje penas desproporcionadas como en los delitos de portación de arma de fuego.

---

<sup>28</sup> SALAS E, Minor, “*La Influencia de la Ciencia Penal Alemana en Iberoamérica: Mitomanías de la Política Criminal Moderna*”, p. 267.

<sup>29</sup> Op. Cit, nota 4, p. 60

<sup>30</sup> TOCORA, Fernando, “*Política Criminal Contemporánea*”, p. 8.

<sup>31</sup> GONZÁLEZ PLACENIA. Luis, “*Política Criminal y Sociología del Control Penal*”, p. 209.

<sup>32</sup> Pues a la larga también afectara la paz y la seguridad pública, así que el derecho penal debe ser basado sobre todo en la dogmática penal en una ambivalencia con la política criminal y la criminología.

Es por ello, que el aumento de penas no influye en el delito. Ya que no hay relación entre seguridad y derecho penal. El aumento de las penas incrementa la inseguridad. En un sistema democrático, el poder penal debe ser utilizado como *última ratio*.<sup>33 34 35</sup> Existe incapacidad de las autoridades para enfrentar adecuadamente los riesgos al problema del delito, la exacerbación de la inseguridad ciudadana y la aparición de nuevas formas delictivas, ha motivado que para el enfrentamiento de estos fenómenos, se haya recurrido al virtual establecimiento de un estado de excepción, que funciona dentro del marco legal del Estado, al menos en dos sentidos.<sup>36 37</sup>

La ausencia de seguridad provoca el interés de los ciudadanos por portar armas de fuego. **Kleck demuestra que los civiles están recurriendo a la posesión de armas como una medida de autodefensa en respuesta a los altos índices de criminalidad, es decir, que los altos índices causan que los ciudadanos quieran armarse, y no viceversa.** De igual forma, estudios realizados por Gary Cleck demuestran que el uso de armas de fuego para repeler una agresión es 3 veces más frecuente que su uso para cometer delito.<sup>38</sup>

“En encuesta realizada en E.U.A. sobre la posesión y uso de armas de fuego, se reveló que el 46% de los encuestados poseían un arma de fuego debido a que ésta podía ser usada como medida contra el crimen. Este alto porcentaje demuestra que el interés de los ciudadanos en adquirir armas de fuego surge de la inseguridad existente. Además, como se demostró, las armas de fuego no determinan la intención de las personas en cometer crímenes”.<sup>39 40</sup>

**“Las armas de fuego no son ni una condición necesaria ni un elemento suficiente para la comisión de delitos, puesto que existen otros factores que se deben tomar en cuenta en el análisis del por qué se cometen los delitos, tales como los desórdenes mentales, abuso de sustancias, nivel económico de las familias, así como del área geográfica del domicilio del delincuente; existencia de mercados ilegales de drogas y armas**

---

<sup>33</sup> Op. Cit, nota 4, p. 95.

<sup>34</sup> Este principio de *última ratio* debe verse desde una perspectiva político-criminal orientada a mayor bienestar con el menor coste social, con una fundamentación jurídica.

<sup>35</sup> DÍAZ-ARANDA, Enrique, “*Interpretación de la Legislación Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Mexicano: Orientaciones de la Política Criminal Legislativa*”, pp. 191, 192.

<sup>36</sup> Op. Cit, nota 31, 208.

<sup>37</sup> Una norma dotada de derechos fundamentales y otra para el delincuente en el que no cuenta con los mismos derechos humanos, ni garantías procesales.

<sup>38</sup> Op. Cit, nota 4, p. 50.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>40</sup> En este sentido se demuestra que no por el hecho de tener un arma de fuego, se va a cometer algún delito, pues esto no es preponderante, más bien dependerá del tipo de persona y de sus intenciones lasivas.

**de fuego**, fracasos escolares, desempleo, número de habitantes por casa habitación, capital social del individuo.”<sup>41</sup>

“Para comprender las razones que conllevan a la comisión de delitos, es necesario analizar la correlación entre los factores comunitarios, socioeconómicos y familiares del delincuente. Igualmente importante es **el dejar de asociar la simple posesión de armas de fuego con la comisión de delitos**”.<sup>42</sup>

Puede haber una jerarquización de los delitos según su proximidad a la lesión. En los delitos de lesión el bien jurídico ya ha resultado dañado: en los delitos de peligro en concreto, en cambio, únicamente se produce un riesgo concreto de lesión del bien jurídico: en los delitos de peligro abstracto, por fin, basta con que la conducta en cuestión sea generalmente peligrosa para el bien jurídico. Pero es que la posesión o portación de un objeto no presenta, en sí mismo peligro alguno. Dicha posesión o portación sólo resulta peligrosa para los bienes jurídicos en la medida en que en que la posesión o portación abre la posibilidad de que una persona lleve a cabo una acción que puede conllevar un riesgo para el empleo de ese objeto, ejemplo: ni la posesión de gasolina, ni la tenencia de cuchillo, ni la portación de una metralleta, afectan por sí mismos a los bienes jurídicos, sino acaso el uso que de esos objetos se haga.<sup>43</sup>

La punibilidad por la mera posesión o portación de objetos supone un adelantamiento de las barreras de protección mediante la punición de una conducta cuyo riesgo para el bien jurídico tan sólo llegará a realizarse si se lleva finalmente a cabo un delito en el que este objeto sea utilizado.

En cuanto a los delitos de portación de arma de fuego; la posesión y portación son neutrales, por lo que el peligro se realizará en la medida en que el poseedor decida emplear el objeto, Sólo cabrá apreciar en la posesión un peligro para un bien jurídico en aquellos casos en que el poseedor mismo conciba la posesión o portación como preparación de una actuación delictiva, lo que significa que tan sólo la fijación de un fin potencial por parte del poseedor puede fundamentar la prohibición de la posesión y portación. Entonces sí se estaría ante una culpabilidad, ya que se podría culpar a quien sufra del hecho que la motiva, ya que el hecho sería doloso.<sup>44</sup>

En el caso de que se haya planeado un delito, con la sola posesión todavía no se ha alcanzado el estadio de tentativa, en cambio con la portación pudiera ser que si se esté ante la tentativa, por ejemplo el que planea utilizar el arma de fuego en el atraco de un banco, la

---

<sup>41</sup> Op. Cit, nota 4, p. 53.

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Área de derecho Penal de la Universidad de Pompeu Fabra. “*La Insostenible Situación del Derecho Penal*”, pp. 63, 64.

<sup>44</sup> Op. Cit, nota1, pp. 128-132.

constitución viene a constituir más que la preparación de un delito propio a la participación en uno ajeno que todavía se halla en fase preparatoria, en cambio, cuando el sujeto porta un arma y se dirige al banco, ya se encuentra en una fase de ejecución. Así podemos decir que la posesión acaba resultando auténticamente peligro, depende únicamente, siempre que se haya planeado la utilización del objeto en cuestión, de la decisión del poseedor de emplear efectivamente dicho objeto de acuerdo con lo planeado de modo peligroso.<sup>45</sup>

La posesión y portación de un objeto es precisamente el estado en el que el objeto potencialmente peligroso, todavía es perfectamente inofensivo, ejemplos: el coche y el whisky se encuentran todavía en el garaje y en el bar, respectivamente, la ametralladora sigue colgada al gancho. Por lo que puede decirse que la posesión y portación en sí mismos no constituyen ningún peligro, sólo la fijación de un determinado fin por parte del portador y poseedor, por lo que la pena establecida por la mera portación y posesión de arma de fuego, da pie a una pena por la sospecha, siendo un adelantamiento extremo de la punibilidad.<sup>46</sup>

La pregunta sobre la legitimidad de la prohibición de la tenencia de armas puede, por consiguiente ser contestada con claridad por lo que refiere a la legitimidad de la norma de comportamiento: lo que resulta discutible es si es legítima la intervención del derecho penal como norma de sanción, siendo necesario plantearse la cuestión de si la prohibición no podría hacerse respetar también con sanciones menos drásticas, por ejemplo no bastaría con el decomiso y la imposición de la multa.<sup>47</sup> Como en el caso de la legislación española en donde si se demuestra que el objeto no iba a ser utilizado, entonces sólo da motivo a una falta administrativa.

Siendo necesario implementar una verdadera política criminal en todo el derecho penal, para que así se hagan estrategias a corto, mediano y largo plazo y que esto sea integral para que realmente se haga una prevención del delito como en el caso de la portación de arma de fuego y en el que además intervengan todos los órganos de gobierno para que la estrategia funcione.

“¿De dónde provienen las armas que se utilizan en la comisión de delitos? de transacciones ilegales de armas de fuego o robo de las mismas. Se tiene datos que indican que la obtención ilegal de armas se realiza mediante robo al fabricante o transferencia de armas de fuego no reportadas. El robo de armas de fuego a comerciantes, casas habitación y entre

---

<sup>45</sup> Op. Cit, nota 43, pp.65, 66.

<sup>46</sup> *ibidem*, p. 67.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 67-71.

criminales son la fuente más importante de armas de fuego utilizadas en la comisión de delitos. De hecho, sólo 1 de cada 6 armas utilizadas en homicidios fue adquirida legalmente”.<sup>48</sup>

Este tipo de datos y estudios son los que se deberían de tomar en cuenta para realizar una política criminal, es decir, una estrategia que tenga sustento en datos sociales reales y no en discursos legos, donde se utilice al delito y a la pena como mera propaganda política en donde además se hagan promesas sin contenido. Y al utilizar una verdadera prevención del delito, se contribuye a un derecho penal más liberal evitando el estado de policía y la represión punitiva.

No es empero, por la vía de la restricción de los derechos fundamentales como puede recobrar la seguridad perdida y la confianza social de las instituciones. Por el contrario, representa acaso una oportunidad para efectivizar los derechos fundamentales previstos en la constitución, incluido, por supuesto, el previsto en el artículo 10 Constitucional a través de reformas a leyes secundarias para potenciar su eficacia normativa a fin de proteger los bienes jurídicos que tutela: la vida y el patrimonio. El derecho de posesión y armas no tiene, en principio, una finalidad por si misma; es una prerrogativa que habilita al gobernado para defenderse de toda acción potencial que pueda ponerle en peligro actual, real e inminente. El principio es evidente: es preferible tener un arma de fuego y no necesitarla jamás que necesitarla y no tenerla. Ya que es un derecho<sup>49</sup> en todo caso y no una obligación.<sup>50</sup>

En segundo término diremos que resulta todavía más incongruente que en algunas ocasiones resulta mayor la penalidad en el delito de peligro, que en el de resultado, violando con esto el principio de lesividad y proporcionalidad, ya que por lógica no resulta factible que el delito de resultado cause una menor lesión al bien jurídico, que el de peligro, es por lo tanto obvio que las penas no son proporcionadas a la lesión que causan.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>49</sup> Ya que en todo caso es una potestad, siendo el gobernado el que decide si la ejerce o no.

<sup>50</sup> *Op. Cit*, nota 4, p. 112.

<sup>51</sup> Por ejemplo las penas llegan a ser mayores en los delitos de peligro que en los del resultado que se busca evitar.